



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 284

RADICADO N°. 2019-00039-00 (Demanda de acumulación)

La parte demandante mediante escrito obrante a Fol. 274 al 280, solicita al Despacho la aplicación del Art. 314 del C.G.P, frente al desistimiento de las pretensiones de la demanda de acumulación, la terminación del mismo y el levantamiento de medidas cautelares. Sin embargo, únicamente hace manifestación frente a la demandada Diana Marcela Salazar Aristizabal, quien en conjunto con su apoderado judicial coadyuvó la solicitud.

Por ende, considera esta Unidad Judicial que el escrito no es claro frente a si se pretende el desistimiento de las pretensiones frente a la totalidad de los demandados o únicamente frente a la señora Diana Marcela Salazar Aristizabal, pues la norma en comento en su inciso 3° reza que: *"Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en el"*

En consecuencia, se REQUIERE a la demandante Amparo del Socorro Aristizabal Montoya para que personalmente o por conducto de un apoderado judicial, realice dentro del término de cinco (5) días hábiles, dicha aclaración, esto es, si el desistimiento de las pretensiones se realiza frente a la totalidad de los demandados o si este es parcial. So pena de no impartirse tramite al mismo.

De otro lado, la demandante allega escrito de revocatoria de poder a su mandataria judicial Martha Elena Montoya Osorio (Cfr. fol. 281 al 283), por ende, se acepta dicha revocatoria, en los términos del Art. 76

de C.G.P., no obstante, se requiere a dicha parte con el fin de que otorgue poder a un profesional del derecho, ante la carencia de derecho de postulación confirme al Art. 73 ídem.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho María Esmeralda Quirama Quirama con T.P. N° 96.912 del C.S. de la J., para representar los intereses del demandado Alberto Salazar García de acuerdo al poder conferido obrante en escrito que antecede y a los Arts. 73 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
Juez

4.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>053</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial <u>03/07/2020</u> a las 8:00. a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>
--